

Andacollo, 31 de mayo de 1.996.-

ORDENANZA N° 025/96.-

VISTO:

El problema habitacional de la familia del Sr. Ricardo San Martín, del paraje Huaraco, y

CONSIDERANDO:

Que dicho problema es de conocimiento del Poder Ejecutivo Municipal;

Que el Sr. Intendente Municipal prometió construir una vivienda destinada a esta familia, en el mes de mayo del presente año, a través del programa Núcleos Húmedos;

Que dicha construcción no ha sido realizada por razones que se desconocen;

Que en su momento, integrantes de este Honorable Concejo Deliberante propusieron al Sr. Intendente Municipal trasladar el trailer ubicado en el ingreso de nuestro pueblo y destinarlo a vivienda para esta familia;

Que esta propuesta fue rechazada por el mismo, proponiendo que en caso de no poder realizar la construcción de la vivienda se alquilaría una en el pueblo para que esta familia pase el invierno;

Que dicha propuesta no es aceptada por la familia San Martín, en virtud de contar con animales y aves de corral, las cuales no pueden descuidar y no desean abandonar el lugar;

Que el traslado de la misma generaría una erogación innecesaria al municipio;

Que es importante evitar el desarraigo y mantener la asistencia de los hijos de esta familia a la escuela;

Que teniendo en cuenta el lugar en el que viven, la presencia de menores en esa familia y las inclemencias del tiempo, significa un riesgo potencial para la salud de la misma, permanecer en este lugar durante el invierno;

Que es necesario dar una inmediata solución, transitoria, por lo menos por esta temporada invernal, al problema habitacional de esta familia;

Que el trailer mencionado anteriormente no está cumpliendo con la función para la cual fue destinado.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Destínase el trailer de propiedad municipal ubicado en el predio al ingreso de - - -
----- nuestro pueblo, a vivienda transitoria para el Sr. Ricardo San Martín y su grupo
familiar, en el paraje Huaraco.-

ARTICULO 2°: El citado trailer será trasladado al lote de la familia San Martín y será utilizado - -
----- por ésta hasta que se finalice la construcción de su vivienda.-

ARTICULO 3°: Cumplido lo establecido por el artículo anterior, el trailer mencionado volverá al
----- lugar anterior para ser utilizado como puesto de control.-

ARTICULO 4°: La presente norma deroga cualquier otra disposición municipal que a ella se
----- oponga.-

ARTICULO 5°: Elévese al Poder Ejecutivo, para su conocimiento y posterior promulgación,
----- comuníquese, publíquese, cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
ANDACOLLO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.-


DIEGO ALEJANDRO ROZMI
Secretario del Poder Ejecutivo
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




JUAN CARLOS MUÑOZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO